



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**

**JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Matthaus Ortiz Padilla
Demandada	Luis Alberto Ortiz Quintero
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00394 00
Asunto	<b>Auto de citación audiencia Inicial o audiencia única.</b>
Fecha de la providencia	Junio treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 1. Literal a. del Código General del Proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

**CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<b><u>Agosto primero (1) de dos mil dieciséis (2016)</u></b>
Hora:	<b>Ocho de la mañana (8:00 a.m.)</b>
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y la subsanación de la misma, obrantes a folios 9 al 27 C - 1.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decretan el testimonio de LIGIA PADILLA CUESTA.

Téngase como prueba el auto de fecha septiembre 7 de 2015 proferido por este despacho, por secretaría procédase a anexar copia de la referida providencia.

**PARTE DEMANDADA:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 51 al 81 C - 1.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para que allegue certificación de los ingresos que percibe el señor Luis Alberto Ortiz Quintero, identificado con la cédula número 11.310.209, indicando los descuentos de ley. **Secretaría procédase de conformidad.**

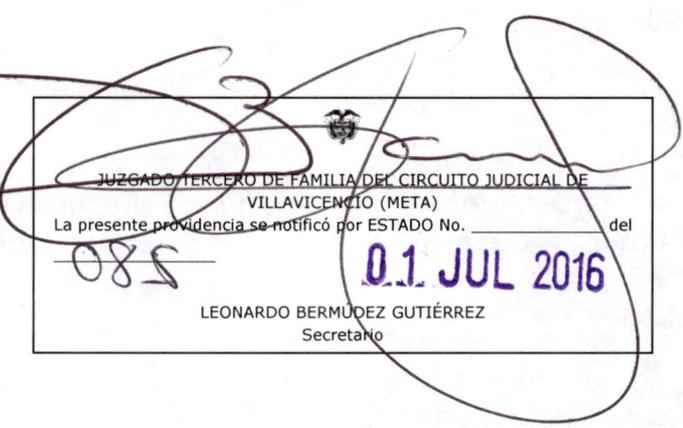
Se les advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia fijada, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuera el caso, CGP art. 372, num. 4º inc. 1º) y de las consecuencias por no asistir, ser renuentes a responder o dar respuestas evasivas en los interrogatorios de parte decretados (art. 205 CGP).

Así mismo se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

**JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO (META)  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 085 del  
**0.1 JUL 2016**  
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ  
Secretario